

11 de noviembre de 2025

EL ORDEN PÚBLICO Y LA MORAL DEL DINERO

El comentario de un lector irritado permite reflexionar sobre un concepto “gaseoso”: el “orden público”.

Un fiel lector, siempre atento y con más ironía que resignación, nos envía la siguiente carta:

“Señor director:

En la edición del 4 de noviembre de 2025 de *Dos Minutos de Doctrina*, usted nos cuenta que un tribunal declaró nula la renuncia de un señor a reclamar dinero a su esposa por haber descubierto que ella le había ocultado que sus mellizos eran hijos de otro padre. Le otorgó al hombre una indemnización millonaria por daño moral.¹

Al tribunal le pareció que un adulto no podía prometer válidamente que no le reclamaría dinero a otro por un motivo que consideró demasiado relevante como para ser desechado con un papelito. Echó mano para eso del ubicuo “orden público”.

En el casi medio siglo que vengo leyendo las cosas que escriben los juristas no he logrado saber qué es eso. Aparece en las leyes más irrelevantes, como la que regula la actividad

de los forzudos que cuidan la seguridad de los locales bailables (a quienes nosotros llamamos *patovicas*).

No he conocido un solo autor que fuera capaz de otorgarle un contenido útil a su definición, siempre palabarrera y vaga. Es algo que, como dice Gustavo Arballo, se siente en lugar de pensarse.² Pero hay gente que le pone un nombre a algo y con eso se tranquiliza.³

Ninguna constitución otorga a oficinistas un permiso para imponer sus sentimientos al prójimo. La nuestra, al revés, lo prohíbe (artículo 19).

Un tribunal niega la posibilidad de que un adulto renuncie a un reclamo, quién sabe en miras a la solución de qué asunto de la convivencia. Por ejemplo, ¿ver al hijo que marido y mujer sí tenían en común?

¹ Para leer ese artículo haga clic aquí: [2M LOS HIJOS DEL ADULTERIO Y UNA CLAUSULA IMPOSIBLE](#)

² (v. <http://www.saberderecho.com/2009/05/la-ley-y-el-orden-publico.html>).

³ Por ejemplo, yo padezco de una enfermedad autoinmune que se llama “urticaria crónica idiopática”. El segundo adjetivo no responde a que yo sea idiota. Quiere decir que nadie en el planeta sabe la causa de ese problema, ni cómo se cura.

Siempre lo que se pide y se obtiene es a cambio de algo que contribuye a mayor paz, o a menos guerra, aunque sea momentáneamente (porque luego el acuerdo puede no cumplirse).

La tarde en que el hombre firmó la renuncia los ánimos seguramente estuvieron mejor que a la mañana. Pero no contaban con los funcionarios judiciales.

Tengo entendido que el adulterio no puede ser ahora fundamento de la resolución culpable del contrato matrimonial. ¿Por qué, entonces, una cuestión puramente moral (el engaño es, por supuesto, reprochable) importa *jurídicamente* y se lo erige en un obstáculo insalvable para que la gente solucione sus problemas de dinero?

El pasaje más depravado de la sentencia me parece este: “el obrar contrario a la ley, como presupuesto de la responsabilidad civil, consistió en haber ocultado la paternidad falsa durante años, atribuyéndole a su marido un vínculo filiatorio apócrifo”.

Desconozco cuánta certeza podía tener la dama sobre el origen de sus mellizos. El asunto suele comenzar para las madres, primero con dudas, luego seguir con sospechas para terminar con certeza en la adolescencia de sus hijos, cuando les crecen las narices y otras partes distintivas.

Un juez acaba de establecer la obligación de confesar la infidelidad; esto es, la de auto-incriminarse.

Escribiría yo en la puerta de ese tribunal lo que vi escrito en un monumento en Ferrara: *A Girolamo Savonarola, in tempi corrotti e servili, dei vizi e dei tiranni flagellatore* ⁴”.

⁴ “A Girolamo Savonarola que en tiempos corruptos y serviles fue crítico de vicios y tiranos”.

Hasta aquí nuestro lector, como dijimos, armado con más ironía que con resignación.

En resumen, para él el “orden público” —invocado por el tribunal en el caso del marido engañado y los hijos ajenos— es un concepto “gaseoso”, tan adaptable al clima ideológico del momento como el mercurio al termómetro.

No le falta razón.

Pero la doctrina argentina ha señalado, desde los tiempos de Borda y Llambías hasta Alterini, que el orden público no debe ser una coartada para el arbitrio judicial ni una válvula de escape para las convicciones morales del juez ⁵

Sin embargo, su función sigue siendo necesaria: no para moralizar las conductas privadas, sino para preservar la dignidad mínima del tráfico jurídico, allí donde la libertad individual amenaza con transformarse en abuso.

Como recordaba Borda, el orden público no es una moral impuesta sino “el límite indispensable a la anarquía de las voluntades” ⁶.

En otras palabras: el orden público no es un sermón; es un freno técnico cuando la libre contratación amenaza con volverse abuso u opresión.

De modo que, aun cuando su textura siga siendo difusa y su aplicación dependa del pulso del juzgador, algo de su sentido original permanece: impedir que el derecho se convierta en una escena de cinismo.

⁵ Borda, Guillermo A., *Tratado de Derecho Civil – Parte General*, 12.^a ed., Buenos Aires, La Ley, 1995, I:134; Llambías, Jorge Joaquín, *Tratado de Derecho Civil – Obligaciones*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1970, I:§109; Alterini, Atilio A. *Derecho de las Obligaciones*, 5.^a ed., Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2009, p. 65.

⁶ Borda, Guillermo A., *op. cit.*, p. 137.

En el caso comentado, no se trataba de castigar la infidelidad ni de proteger la honra perdida, sino de evitar que el dinero —o la falta de él— distorsionara la noción misma de justicia.

Quizás nuestro lector tenga razón al decir que el orden público es un gas; pero, como todo gas noble, su presencia invisible mantiene la atmósfera respirable.

La reacción del Filosofito —que nos lee en borrador— fue citar un párrafo de *Farsalia*, la obra de Lucano (39dC-65dC), donde se dice “La causa del vencedor agradó a los dioses, pero la del vencido a Catón”.

Sí, a Catón, nuestro querido lector.

* * *

Dos Minutos de Doctrina es una publicación gratuita de Negri & Pueyrredon Abogados como servicio a sus clientes y amigos.

No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.

Director responsable: Juan Javier Negri.

Más información sobre nuestros servicios puede obtenerse llamando al (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar

Registro DNDA en trámite

[para ver números anteriores haga click acá](#)